

ESC.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 006-2025-UNACH

Chota, 17 de enero del 2025



VISTO:

La Carta N° 030-2024-UNACH/STPAD, de fecha 28 de noviembre de 2024; la Carta N° 0001-2025-UNACH/P, de fecha 06 de enero de 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora prescribe que, "la Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le corresponden";

Que, mediante la Ley N° 29531, publicada el 11 de mayo del 2010, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la provincia de Chota del departamento de Cajamarca, destinada a impartir educación superior, promover el estudio de la realidad nacional, la investigación científica, la difusión del saber y la cultura, la extensión y la proyección social para contribuir al desarrollo local, regional y nacional;

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución" aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio del 2021, prescribe:

"VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS

(...)

6.1.5 Presidente de la Comisión Organizadora

Son funciones del presidente:

(...)

d) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia. (...).

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



Que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" referente a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario *"Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad"*.

Que, tal como lo establece La Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en su artículo 92: *"(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad pública"*. En mérito a ello, corresponde a la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en los expedientes correspondientes a Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, mediante Carta N° 030-2024-UNACH/STPAD, de fecha 28 de noviembre de 2024, la Mg. Narda Vanessa Martínez Morales, en su calidad de Secretaria Técnica de las Autoridades del PAD de esta casa superior de estudios, solicitó al despacho de Presidencia, determinar la dependencia que desempeñará el rol de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario llevado a cabo en el expediente N° 02-2024-UNACH/STPAD, ante la existencia de un concurso de infractores quienes dependen de jefes inmediatos de igual nivel jerárquico (según nivel organizacional).

Que, de conformidad con el proyecto de informe de precalificación adjuntado por la Secretaria Técnica de las Autoridades del PAD, se advierte que se ha identificado la falta correspondiente a la suspensión sin goce de remuneraciones, contenida en el inciso b del artículo 88° y primer párrafo del artículo 90° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, *"En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción."*

Que, de conformidad con el artículo 13.2. de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:

Si se diera la situación de presuntos infractores que ostentan igual o similar nivel jerárquico y dependan de distinto inmediato superior del mismo rango, es la máxima autoridad administrativa la que determina cuál de los jefes inmediatos debe actuar como Órgano Instructor.

Que, mediante Carta N° 001-2025-UNACH/P, de fecha 06 de enero de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, solicita a Secretaría General, designar como Órgano Instructor al Director General de Administración de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, el mismo que se identifica para actuar de acuerdo a la normatividad vigente, en el expediente N° 002-2024-UNACH/STPAD.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Universidad Licenciada con Resolución N° 160-2018-SUNEDU/CD

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Director General de Administración como Órgano Instructor en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 002-2024-UNACH/STPAD por las consideraciones estipuladas en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General notificar la presente resolución en el modo y forma de Ley, a las partes interesadas, Dirección General de Administración y Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



[Firma]
J. Román Pinedo Ríos
Presidente de la Comisión Organizadora,
Universidad Nacional Autónoma de Chota



[Firma]
Mg. Narda Vanessa Martínez Morales
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA